



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### ***SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 7 DE JULIO DE 2014.***

Siendo las 8:30 horas del día **7 de JULIO de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D<sup>a</sup>. Alejandra Cristina Olmedo Rubio

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### ***PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DEL DIA 20 DE JUNIO DE 2014.***

Se somete a votación la aprobación del Acta del día 20 de junio de 2014.

Siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

#### ***PUNTO 2: URBANISMO: EXPTE 4/14-M.***

***En este punto se abstiene en la deliberación y votación del asunto el Alcalde D. Francisco Plata Plata.***

Vista la solicitud presentada con fecha 27/03/2014 y registro de entrada 201400101667 por D<sup>a</sup>. **XXX** por la que solicitó licencia urbanística de obra mayor para la construcción de piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle Boabdil nº 14 de Ogijares y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

#### ***“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS***

<i>Registro de entrada N°:</i>	<b>201400101667 (Solicitud)</b>
<i>Fecha de entrada:</i>	<b>27/03/14 (Solicitud)</b>
<i>Registro de entrada N°:</i>	<b>201400103890 (Proyecto básico y de ejecución)</b>
<i>Fecha de entrada:</i>	<b>03/07/14 (Proyecto básico y de ejecución)</b>
<i>Proyecto:</i>	<b>PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR</b>
<i>Promotor:</i>	<b>XXX</b>
<i>Emplazamiento obra:</i>	<b>C/ Boabdil, nº 14</b>
<i>Autor del Proyecto:</i>	<b>Adela Navarro García, arquitecto técnico colegiado nº 2192</b>
<i>Presupuesto inicial:</i>	<b>8.692,29 €</b>



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### Determinaciones previas

Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

... “que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

... “que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

En atención al citado informe del secretario municipal, y comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obra, sita en C/ Boabdil, nº 14, con expediente nº4/14-M, solicitada por D<sup>a</sup>. XXX, para la construcción de **PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR**, atendiendo a la documentación existente, y según proyecto redactado por D<sup>a</sup>. Adela Navarro García, arquitecto técnico colegiado nº 2192, se observan los siguientes aspectos:

- **Normativa:**
  - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
- **Condiciones particulares de la zona:**
  - Suelo Urbano consolidado. Uso Residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas particulares en suelo consolidado: casco urbano (norma N.39).

### Contenido

Atendiendo a la documentación aportada se determina que la intervención se concreta en la ejecución de una piscina para uso privado sobre un solar existente en suelo urbano consolidado.

Revisada la nueva documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta con la normativa urbanística de aplicación.

### **REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**

- a. Deberá presentarse nombramiento del Director de la Obra, del Director de la Ejecución de la Obra y, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras previstas asciende a la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO (9.466,34 €) euros.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, informa **FAVORABLEMENTE** la citada actuación, para **ejecución de piscina para uso privado en interior de solar**, no obstante será el informe jurídico el que tendrá que corroborar la idoneidad o no de aplicación de la normativa urbanística referida y la Junta de Gobierno Local proceder a resolver.”*

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Secretario de este Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2014:

“En atención al informe técnico emitido que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

**I.-** Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

**II.-** En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

*“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.[...]”*

**III.-** Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo de 1998.

**IV.-** Con fecha **27/03/2014** y registro de entrada **201400101667** por **D<sup>a</sup>. XXX** se solicitó licencia urbanística de obra mayor para la construcción de **piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle Boabdil nº 14 de Ogijares.**

**V.-** La actuación proyectada se localiza en suelo urbano consolidado, uso residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano Consolidado: casco urbano, norma 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares.

**VI.-** Con fecha **3 de julio de 2014** se ha emitido informe técnico favorable sobre la actuación pretendida en el que se indican los requisitos técnicos que expresamente deberán observarse antes del inicio de las obras.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**VII.-** El procedimiento para la tramitación de la licencia solicitada está previsto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1º.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2º.- Podrán concederse prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación.

3º.- Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

4º.- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- **a)** Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- **b)** Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- **c)** De conformidad con lo establecido por el artículo 66.5 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

**VIII.-** Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**IX.-** El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

**X.-** En cuanto a la competencia establece el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto procede informar favorablemente la concesión de la licencia urbanística para la construcción **piscina privada en** vivienda unifamiliar **en calle Boabdil nº 14 de Ogíjares**, promovido por D<sup>a</sup>. **XXX**, con expresa indicación de los requisitos técnicos



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

indicados en el informe técnico de fecha 3 de julio de 2014, que deberán ser cumplidos antes del inicio de las obras.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**CONCEDER** A D<sup>a</sup>. **XXX** licencia urbanística de obra, para la construcción de **PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR** sita en C/ Boabdil, nº 14, con expediente nº4/14-M, según proyecto redactado por D<sup>a</sup>. Adela Navarro García, arquitecto técnico colegiado nº 2192 y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

Siendo aprobado el acuerdo por 4 votos a favor y 1 abstención del Alcalde D. Francisco Plata Plata.

### **PUNTO 3: URBANISMO: EXPTE 278/00.**

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

### **PUNTO 4: URBANISMO: EXPTE 61/01-M.**

Vista la solicitud presentada con fecha 20/05/2014 y registro de entrada 201400102732 por D. **XXX** por la que solicitó licencia de primera ocupación para Vivienda Unifamiliar aislada sita en C/ Cruces nº 76 de Ogíjares, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

#### *“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS*

<i>Registro de entrada N°:</i>	<b>201400102732</b> (solicitud y documentación final de obra)
<i>Fecha de entrada:</i>	20/05/14 (solicitud y documentación final de obra)
<i>Promotor:</i>	<b>XXX</b>
<i>Emplazamiento obra:</i>	C/ Cruces nº 79
<i>Proyecto:</i>	<b>VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA</b>
<i>Autor del Proyecto:</i>	Manuel L. Leyva Romero, arquitecto colegiado nº 1544
<i>Director Ejecución Material Obra:</i>	Manuel Antonio Bullejos Santisteban, arquitecto técnico colegiado nº 793

*El técnico que suscribe, examinado el proyecto de referencia, y la documentación final de obra aportada y girada visita a la obra de referencia, tiene el honor de informar:*

- 1. Comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia de OCUPACIÓN, atendiendo a la documentación existente y, según proyecto para la construcción de “VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA”, situada C/ Cruces nº 76, con expediente de Licencia de Obra nº 61/01-M, y Certificado Final de Obra firmado por D. Manuel L. Leyva Romero, arquitecto colegiado nº 1544 y D. Manuel Antonio Bullejos Santisteban arquitecto técnico colegiado nº 793, se ha comprobado que las obras han sido finalizadas conforme a licencia de obras concedida y documentación final de obra presentada.*
- 2. Se han ejecutado obras ajustadas a ordenanza de aplicación, y que no se consideran alteraciones sustanciales (en atención al art. 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*Autónoma de Andalucía), con respecto a la licencia de obras originalmente otorgada, que se describen a continuación:*

- a. Redistribución interior parcial de la edificación existente y ejecución de piscina, según documentación aportada.*
- 3. En la presente actuación, el promotor ha intervenido sobre la urbanización existente (acerado, acometidas). Por tanto tendrá que responder de las mismas durante el plazo de garantía.*
- 4. Atendiendo a la documentación incluida en el expediente, existe la correspondiente fianza de obras por importe de 1037,49 euros, que al no existir garantía de las obras realizadas en vía pública, podría responder de la misma durante el plazo de garantía establecido en un año desde su recepción (acuerdo licencia de ocupación), como salvaguarda de la ejecución de las obras ordinarias de urbanización, anexas a la edificación realizadas (acerado, acometidas infraestructuras).*

*Por todo lo anterior se puede decir que las obras definidas en la presente actuación, han sido finalizadas conforme a licencia de obras concedida, documentación final de obra presentada y norma de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**, la solicitud de licencia de OCUPACIÓN, y nuevas obras ejecutadas.*

- El presupuesto de aplicación, en función de las obras ejecutadas, a efectos de aplicación de tasas, de las obras para la licencia de Ocupación asciende a la cantidad de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN (103.748,81) euros**, ascendiendo el importe del presupuesto de aplicación para las nuevas obras ejecutadas (piscina), a efectos de aplicación de tasas e ICIO, a la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (7.350,00) euros**.”*

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Secretario del Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2014:

“En atención al informe técnico emitido y que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

**Primero.-** Por acuerdo adoptado en Comisión de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2001 se concedió licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle Cruces, parcela J-4 de la UE 5 de Ogijares (actualmente C/ Cruces nº 76)

**Segundo.-** Con fecha 20/05/2014 y registro de entrada 201400102732 por el interesado se solicitó licencia de primera ocupación para la construcción arriba detallada.

A tal efecto se ha emitido informe técnico favorable de fecha 3 de julio de 2014, sobre comprobación de que las obras han sido finalizadas conforme a la licencia de obra concedida y documentación final presentada, si bien han sido realizadas modificaciones respecto de la licencia de obras otorgada que no pueden considerarse alteraciones sustanciales de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tercero.-** El artículo 169.1.e de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística regula entre los actos sujetos a licencia la de ocupación y primera utilización de edificios.

De conformidad con el artículo 7.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

**Cuarto.-** De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOP nº 246, de 28 de diciembre de 2009) el Ayuntamiento de Ogijares, en el momento de otorgar la correspondiente licencia, advertirá al interesado de la exención de la obligación de declarar la misma ante el Catastro Inmobiliario.

**Quinto.-** Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Sexto.-** En cuanto a la competencia para otorgar la licencia solicitada, emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del art. 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto, procede informar favorablemente la concesión de la licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en calle Cruces nº 76 de Ogijares, promovido por D. Antonio Domínguez Barrales.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

CONCEDER a D. **XXX** licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en calle Cruces nº 76 de Ogijares, con expediente de Licencia de Obra nº **61/01-M**, y Certificado Final de Obra firmado por D. Manuel L. Leyva Romero, arquitecto colegiado nº 1544 y D. Manuel Antonio Bullejos Santisteban arquitecto técnico colegiado nº 793-**M**, y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

**PUNTO 5: ACTIVIDADES: EXPTE 005/2014-TE.**

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

**PUNTO 6: ACTIVIDADES: EXPTE 008/2014-TE**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En relación con el expediente 008/14 TE que se tramita en este Ayuntamiento a solicitud de D<sup>a</sup>. **XXX**, con D.N.I. N<sup>o</sup>: **XXX** en solicitud, presentada con fecha 25/03/2014, de autorización de actividad ocasional para terraza al servicio de establecimiento de hostelería, Mesón-Bar “El Cántaro”, sito en C/ Río Beiro, s/n Local 3 (Carretera de Dílar, 3. Edif. Los Pinchos), y visto el informe desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

**“Primero.-** *Que vistos los antecedentes de los que resulta:*

- *Que consta certificado de fecha 27 de marzo de 2014 de viceinterventora del Ayuntamiento de Ogíjares según el cual la titular de la actividad tiene deuda pendiente con este Ayuntamiento por importe de 117,07 €, correspondiente a una cuota de fraccionamiento solicitado en 2013 para instalación de terraza.*

- *Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha acreditado la subsanación de la deuda pendiente, habiendo contactado anteriormente para solucionar este asunto, no obstante a día de la fecha no consta la liquidación de la deuda pendiente. Por otra parte, a más abundamiento, no consta, resolución de autorización de fraccionamiento de las tasas objeto del presente, por lo que no cumple las exigencias del artículo 6.1 de la vigente Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas*

**Segundo.-** *En consecuencia, se informa **DESFAVORABLE** la solicitud para terraza de veladores en dominio público, vinculada a establecimiento de hostelería Café Bar “El Cántaro”, bajo la titularidad de D<sup>a</sup>. **XXX** con D.N.I. N<sup>o</sup>: **XXX** y actual titular de la actividad principal, sito en C/ Río Beiro, s/n Local 3 (Carretera de Dílar, 3. Edif. Los Pinchos, por incumplir lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas, tener deuda pendiente con este Ayuntamiento, además relacionada directamente con lo solicitado. Asimismo, deberá acreditar la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada.*

**Tercero.-** *Asimismo, se debe advertir a la titular del posible cese de la actividad, como medida provisional, en caso de encontrarse en funcionamiento, aún cuando se haya solicitado y que debe disponer de resolución de autorización previamente a la instalación, así como, disponer de la documentación exigida, todo ello, por carecer de la correspondiente autorización, independientemente, si procede, de expediente sancionador, al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas (BOP n<sup>o</sup> 222, de 18 de noviembre de 2004) y Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y otra normativa concurrente. En todo caso, el silencio administrativo opera en sentido denegatorio.*

**Cuarto.-** *Comunicar a la Policía Local la resolución que proceda para su conocimiento y efectos.”*

Visto el informe desfavorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 2 de julio de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.- DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** de ocupación de vía pública con la instalación de terraza por período temporal conformada por un total de seis (6) veladores al servicio del establecimiento de hostelería denominado Mesón-Bar “**EL CÁNTARO**”, sito en C/ Río Beiro, s/n, local 3 (Edif. Los Pinchos), de Ogijares, bajo la titularidad de D<sup>a</sup>. **XXX**, con DNI N<sup>o</sup>: **XXX** con motivo del incumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 6<sup>o</sup> de la





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Ordenanza Municipal de ocupación de vía pública con terraza, siendo desfavorable su autorización hasta tanto no queden resueltas las deficiencias detectadas.

**SEGUNDO.-** Advertir al titular la prohibición de la instalación de veladores en la vía pública sin licencia municipal, lo que se tipifica como infracción grave según el art. 14º a) de la citada Ordenanza, sancionándose con **MULTA de hasta 900 €, y/o suspensión temporal de más de 15 días o definitiva de la licencia municipal**, según lo dictado en el art. 16.3 de igual texto.

**TERCERO.-** Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan, dando igual traslado de lo cual a la Policía Local a los efectos de vigilancia y control de actividad.

### **PUNTO 7: ACTIVIDADES: EXPTE 2014/05-P.**

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso colectivo, presentada con fecha 2 de junio de 2.014, por D. **XXX** con DNI Nº: **XXX**, en representación (administrador-secretario) de la Comunidad de Propietarios Urb. Jardines del Edén, con C.I.F. Nº: H-18.100.735 y tramitándose con expediente referencia 2014/05-P, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

*“Primero.- Que examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por el solicitante con fecha 2 de junio de 2.014 y posterior, se considera que está completa a los efectos de Reapertura de Piscina de Uso Colectivo para el año 2014, sin perjuicio de que deberá acreditar disponer y aportar a este Ayuntamiento, antes de la reapertura, de documento de contratación de personal socorrista y análisis físico químico y microbiológico del agua del vaso acreditando el cumplimiento del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.*

*Segundo.- Que a la actividad es de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos, en este caso, de reapertura de piscinas comunitarias cuya utilización corresponda a más de 20 viviendas.*

*Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que SÍ precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.*

*Tercero.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE** el control de Reapertura de la Piscina de Uso Colectivo a la Comunidad de Propietarios Urb. Jardines del Edén, ubicada en C/ Baganvillas, s/n, a partir del 14/06/2014 hasta el 14/09/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONANTES**:*

- Cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.*

- Disponer, en todo momento, de los análisis correspondientes físico-químicos y microbiológicos del agua de los vasos que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- Deberá disponer de personal socorrista acreditado durante el horario establecido de apertura de la piscina a los usuarios.
- La indicación del **aforo máximo en piscina de recreo será de 155 personas** ( $S=310,24 \text{ m}^2$ ) y el de **la piscina de chapoteo o infantil de 27 personas** ( $S=55 \text{ m}^2$ ) se expondrán tanto en las entradas de las piscinas como en su interior.
- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
  - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
  - Información sobre existencia de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
  - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- f. Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, tanto en interior como exterior de los vasos, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- g. Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

**Cuarto.-** De acuerdo con el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: la presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección a posteriori atribuidas a las Administraciones autonómica y municipal en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999, de 23 de febrero), pudiendo adoptarse las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, correspondan.

**Quinto.-** Asimismo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.*

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso Colectivo a la Comunidad de Propietarios Urb. Jardines del Edén, ubicada en C/ Buganvillas, s/n, a partir del 14/06/2014 hasta el 14/09/2014, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a los **CONDICIONANTES** expuestos en el informe anteriormente transcrito.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al interesado.

### **PUNTO 8: ACTIVIDADES: EXPTE 20-P.**

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso comunitario, presentada con fecha 20 de Junio de 2.014, por D. **XXX** con DNI N°: **XXX** y domicilio a efectos de notificación en **XXX** Albolote (Granada), en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL ALKAIMA, con CIF N°: H-18.394.833 y tramitándose con expediente referencia 2014/20-P, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales según el cual:

**“Primero.-** Que a la actividad es de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos, en este caso, de reapertura de piscinas comunitarias cuya utilización corresponda a más de 20 viviendas.

Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que SÍ precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.

**Segundo.-** Que, vistos los antecedentes y, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por el solicitante con fecha 20 de Junio de 2014, se considera que está completa a los efectos de Reapertura de Piscina de Uso Comunitario a partir de 20 viviendas, para el año 2014, aunque se ha observado en declaración responsable, supuestamente, un error en la superficie total, piscina de recreo y chapoteo, de lámina de agua que se indica de 90 m<sup>2</sup> en lugar de 142,35 m<sup>2</sup>, y en el volumen del vaso, como se indica en documentación técnica obrante en expediente de licencia de apertura, que no se considera voluntario, aunque se recuerda que la instalación debe ajustarse a la documentación técnica por la cual se concedió licencia de apertura. Sin perjuicio, por otra parte, de que deberá acreditar disponer de la documentación técnica de las piscinas, documento de análisis físico-químicos y microbiológicos del agua de los vasos, acreditando el cumplimiento del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto y documento de tratamiento de desinfección, desinsectación de las instalaciones, si procede.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**Tercero.-** En consecuencia, se informa **FAVORABLE** el control de Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a partir de 20 viviendas a la Comunidad de Propietarios RESIDENCIAL ALKAIMA, con CIF Nº: H-18.394.833, ubicada en Calle Alkaima, S/N, a partir del 21/06/2014 hasta el 15/09/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONANTES**:

- a. Subsanación de deficiencias indicadas en apartado anterior en la declaración responsable (aportará nueva declaración responsable con los datos reales o según documentación técnica existente en archivos municipales por las que se concedió licencia de apertura).
- b. Cumplimiento de las prescripciones de aplicación del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- c. Deberá disponer, en todo momento, de análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- d. Acreditación de documento de tratamiento de desinfección, desinsectación de las instalaciones y entorno de las piscinas.
- e. La indicación del **aforo máximo de los vasos, en piscina de recreo será de 62 personas** ( $S=125 \text{ m}^2$ ) y el de **la piscina de chapoteo o infantil de 8 personas** ( $S=17,35 \text{ m}^2$ ) que deberá estar expuesto en el recinto, tanto en la entrada de la piscina como en su interior.
- f. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
  - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
  - Información sobre existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
  - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- g. Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, desde el interior y el exterior del vaso, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- h. Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

**Cuarto.-** De acuerdo con el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: la presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

comprobación, control e inspección a posteriori atribuidas a las Administraciones autonómica y municipal en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999, de 23 de febrero), pudiendo adoptarse las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, correspondan.

**Quinto.-** Asimismo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a partir de 20 viviendas a la Comunidad de Propietarios RESIDENCIAL ALKAIMA, con CIF N°: H-18.394.833, ubicada en Calle Alkaima, S/N, a partir del 21/06/2014 hasta el 15/09/2014, todo ello sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a los **CONDICIONANTES** establecidos en el informe anteriormente transcrito.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al interesado.

### ***PUNTO 9: ACTIVIDADES: EXPTE 2014/23-P***

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso comunitario y colectivo de más de 20 viviendas, presentada con fecha 5 de Junio de 2.014, por D<sup>a</sup>. **XXX** DNI N°: **XXX** en representación (administradora) de la Comunidad de Propietarios Edif. Puerta de Ogíjares, con C.I.F. N°: H-18.822.064, sito en C/ Veracruz, 2, tramitándose con expediente referencia 2014/23-P, y visto el informe favorable emitido por el Inteniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

**“Primero.-** Que examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por el solicitante con fecha 5 de Junio de 2014, se considera que está completa a los efectos de Reapertura de Piscina de Uso Comunitario a partir de 20 viviendas, para el año 2014, sin perjuicio de que deberá acreditar disponer y aportar a este Ayuntamiento, antes de la reapertura, de análisis físico químico y microbiológico del agua del vaso acreditando el cumplimiento del Anexo I del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto, y documento de tratamiento de desinfección, desinsectación de las instalaciones, duchas y grifos.

**Segundo.-** Que a la actividad es de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos, en este caso, de reapertura de piscinas comunitarias cuya utilización corresponda a más de 20 viviendas.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que SÍ precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.

**Tercero.-** En consecuencia, se informa **FAVORABLE** sin perjuicio de los informes que correspondan, el control de Reapertura de la Piscina de Uso comunitario y colectivo a la Comunidad de Propietarios Edificio Puerta de Ogíjares, ubicada en calle Veracruz, 2, a partir del 20/06/2014 hasta 31/08/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a los siguientes

### **CONDICIONANTES:**

- a. Cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- b. Disponer, en todo momento, de análisis físico-químicos y microbiológicos del agua del vaso que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- c. La indicación del **aforo máximo en piscina de recreo** será de **61 personas** ( $S=121m^2$ ) se expondrán tanto en la entrada de la piscina como en su interior.
- d. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
  - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
  - Información sobre existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
  - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- e. Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, tanto en el interior como en exterior del vaso, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- f. De acuerdo con el Artículo 29, del citado Reglamento: “Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios”.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**Cuarto.-** De acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso comunitario y colectivo a la Comunidad de Propietarios Edificio Puerta de Ogíjares, ubicada en calle Veracruz, 2, a partir del 20/06/2014 hasta 31/08/2014, todo ello sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y **CONDICIONANTES** establecidos en el informe anteriormente transcrito.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al interesado.

### ***PUNTO 10: PATRIMONIO: ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DEL QUIOSCO SITO EN EL PARQUE FISCAL LUIS PORTERO (ANTES DE LAS CRUCES).***

En virtud de resolución de la Alcaldía de *fecha de 22 Enero de 2.013* se inició expediente *para adjudicar* la concesión administrativa de uso privativo de tres quioscos de titularidad municipal situados en la Plaza Baja, Parque de Las Cruces y en el Parque San Sebastián de Ogíjares, con destino a quiosco-bar, calificados como bienes de dominio público.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de marzo de 2.013 se procedió a adjudicar la concesión administrativa, en los términos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que regía este procedimiento (B.O.P. *número 28 de febrero de 2.013*), *al siguiente licitador:*

- \* Del quiosco-bar del Parque de las Cruces (hoy Fiscal Luis Portero) a **XXX**  
Presentada en plazo la documentación exigida se procedió a la formalización del contrato en fecha 27 de mayo de 2.013.

Por parte del concesionario **XXX**, se ha renunciado al quiosco-bar del Parque Fiscal Luis Portero (antes de Las Cruces), habiendo quedado por tanto libre en cuanto a su explotación.

Considerando que es muy conveniente la existencia de establecimientos de este tipo en recintos como es el parque Fiscal Luis Portero al ser un lugar de esparcimiento de los vecinos del municipio sobre todo en verano, donde acuden los padres con sus hijos de corta edad; convirtiéndose de esta forma en una zona idónea para el ocio sobre todo familiar, pero también de mayores y jóvenes, urge la necesidad de su apertura.

Considerando que el verano se encuentra ya iniciado y que la tramitación de un nuevo procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

citado quiosco-bar no permitiría la explotación del mismo durante esta temporada, se hace necesario y urgente adjudicar el quiosco, por el plazo de tres meses, sin perjuicio de iniciar expediente para su adjudicación por un plazo superior. A tal efecto se ha considerado el utilizar los resultados generales de la valoración (es decir considerados el conjunto de los quioscos objeto de la licitación) resultantes del procedimiento de adjudicación del año 2.013, conforme a los cuales las puntuaciones son las que siguen:

LICITADOR	TOTAL (sobre 100)
María José Baena Avivar	50
Pilar Segura Garcia	55
David Fernández Medina	65
Fco. García Expósito	49
Jorge Rivero López	40
M <sup>a</sup> Angustías Plata Martín	50
Sabrina Plata Hernández	70
Eliana García Roldán	55
Carmen de la Paz Maldonado Megías	30
	60

Conforme a la tabla anterior correspondería, primero a doña M<sup>a</sup> Angustias Plata Martín (70 puntos), en segundo lugar a don David Fernández Medina (65 puntos) y en tercer lugar a doña Carmen de la Paz Maldonado Megías (60 puntos). Habiéndosele adjudicado a los dos primeros los quioscos del Parque San Sebastián y de la Plaza Baja respectivamente, correspondería a la tercera la adjudicación del quiosco ahora vacante, al ser la siguiente con mayor puntuación.

Por parte de doña Carmen de la Paz Maldonado Megías se ha solicitado la explotación del quiosco-bar del Parque Fiscal Luis Portero (antes de Las Cruces), registro de entrada número 201400103807 de 1 de julio de 2.104.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, **se somete a votación el siguiente ACUERDO:**

**UNICO.- adjudicar** la concesión administrativa del quiosco-bar del Parque Fiscal Luis Portero a doña **XXX**, con D.N.I. número **XXX**, en los términos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen este procedimiento (B.O.P. número 28 de febrero de 2.013), a excepción del plazo que será por tres meses contados a partir de la firma del contrato.

La adjudicataria deberá:

- \* Presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- \* Acreditar la tenencia del carné de manipulador de alimentos.
- \* Presentar Planes Generales de Higiene y copia de la solicitud del informe sanitario al Distrito Metropolitano de Salud.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- \* Acreditar la contratación de seguro de responsabilidad civil.
- \* Acreditar la constitución de la garantía definitiva.

Siendo aprobado el acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

**PUNTO 11: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL COLEGIO DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA RAMÓN Y CAJAL DE OGIJARES (CURSO ESCOLAR 2014-2015)” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (EXPT: SEPNSP- 0114).**

Vista la necesidad de llevar a cabo la limpieza integral del Colegio de Educación Infantil y Primaria Ramón y Cajal de Ogíjares, sito en la C/ Valdés Leal de este municipio.

Las necesidades a satisfacer mediante la tramitación, adjudicación, ejecución y cumplimiento del contrato quedan concretadas de la siguiente manera:

1. El artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala que *“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*n) “(...) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*

2. El artículo 9.20 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios la competencia relativa a:

*c) “La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos”.*

3. La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 Mayo de Educación, atribuye al municipio respectivo la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (en el mismo sentido se pronuncia el artículo 171 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de educación de Andalucía).

Esta norma viene a desarrollar y completar lo que se establece en la DA 2.<sup>a</sup>.1 de la LO 8/1985, de 3 de julio (BOE nº 159 del 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), según la cual «1. Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria».

Entre las obligaciones concretas de los Municipios en el mantenimiento de los centros educativos se encuentra la limpieza de las instalaciones.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

4. El Ayuntamiento actualmente no cuenta en la plantilla con personal propio suficiente adscrito al Área de limpieza de edificios municipales para cubrir todos los edificios municipales.

Por tanto, solo con dicho personal no se garantiza una adecuada limpieza de todos los edificios municipales.

5. Por su parte, la LPGE para el año 2014 impide incrementar la plantilla municipal al mismo tiempo que impone fuertes restricciones a la contratación laboral temporal.
6. Por tanto, se considera necesario acudir a la contratación externa para cubrir alguno de los edificios municipales, optándose porque sea uno de los dos colegios públicos. A este respecto, se considera que el Colegio Público “Ramón y Cajal”, por su extensión, es el más adecuado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 59.670 euros más 12.530,70 euros en concepto de IVA.

El procedimiento de contratación a utilizar es el procedimiento negociado sin publicidad, por razón de la cuantía art. 169 a178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez redactados e incorporados al expediente administrativo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato y examinada la documentación que la acompaña.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al contrato.

Por tanto, y a la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación relativo al contrato administrativo para la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL COLEGIO DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA RAMON Y CAJAL DE OGIJARES (CURSO ESCOLAR 2014-2015)**”, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad.

**TERCERO.-** Autorizar, en cuantía de 72.200,70 euros (IVA incluido) el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del citado servicio, con cargo a la partida 060-312-22697 denominada “contratación limpieza colegios” del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2014. El importe mensual del contrato asciende a la cantidad de 5.967 euros/mes más 1.253,07 euros en concepto de IVA. En total, IVA incluido: 7.220,07 euros/mes.

**CUARTO.-** Aprobar el gasto para el año 2014 con cargo a la partida 060-312-22697 denominada “contratación limpieza colegios” por importe de 28.880,28 euros (IVA incluido), según Retención de crédito N° OP: 220140004390.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**QUINTO.-** La prestación del servicio de limpieza se realizará durante el periodo de vigencia establecido, de lunes a viernes todos y cada uno de los días laborales de conformidad con el calendario laboral aprobado por la autoridad competente en cada ámbito (estatal, autonómico y local). Se entenderá por periodo de vigencia del contrato el comprendido entre la fecha de firma del mismo (1 de septiembre de 2014) hasta la fecha de 30 de junio de 2015, no existiendo posibilidad de prórroga.

**SEXTO.-** Solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato y colocar anuncio en la página web del Ayuntamiento.

### **PUNTO 12: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.**

*Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:*

PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AUXILIARES, S.A.	3000 2014 025	25/03/2014	020	150	68003	1,21
VIVERO DOMINGUEZ GONZALEZ S.L.	56	15/04/2014	051	170	21000	342,43
VIVERO DOMINGUEZ GONZALEZ S.L.	60	26/05/2014	051	170	21000	92,50
SERVTECNIK, C.B.	14229	05/06/2014	053	920	21300	49,01
GEOTECNICA DEL SUR S.A.	132	26/05/2014	020	151	22706	2.477,84
TECNIP S.L.	140327	14/04/2014	050 053	130 920	22198 21200	131,55
VIVERO DOMINGUEZ GONZALEZ S.L.	57	27/05/2014	051	170	22198	217,80
LLANTIRE SPORT, S.L.	14/00-001186	15/05/2014	053	920	21400	199,80
GUSTAVO ADOLFO MOLINA MOLINA	1000152	21/05/2014	010	920	62602	617,10
IVMASA, S.A. SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES	C 801520	19/05/2014	051	170	22198	102,85
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400001947	14/05/2014	053	920	21200	58,08
DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2014/125	31/05/2014	051	170	21000	269,72
RECISUR S.L.	B400573	31/05/2014	051	170	22798	978,56
JESUS GAMEZ VARGAS	F-12064	09/06/2014	051	170	22796	509,06
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-1568	15/05/2014	020	150	68003	396,80
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-1773	31/05/2014	020	150	68003	223,25
MANUEL RUIZ DUEÑAS	1682	30/04/2014	020	150	68003	229,90
CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	101FP14/0019	31/05/2014	010	920	22001	235,95
D.I.A. CASH S.L.	14008537	16/06/2014	010	920	22000	60,38
MANUEL RUIZ DUEÑAS	1685	30/04/2014	020	150	68003	1.465,79
EMBUTIDOS Y JAMONES OGÍJARES, S.L.	1196368	25/05/2014	010	920	22699	104,87
MANUEL RUIZ DUEÑAS	1683	30/04/2014	051	170	22798	484,00
MANUEL RUIZ DUEÑAS	1686	30/04/2014	020	150	68003	1.984,40
MANUEL RUIZ DUEÑAS	1684	30/04/2014	020	150	68003	906,44
ANGEL RODRIGUEZ ESPINOSA	040/14	30/04/2014	020	150	68003	4.283,40
IVMASA, S.A. SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES	801521	19/05/2014	020	150	68003	1.298,09



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

JUAN PABLO LUQUE MARTIN	8/2014	01/07/2014	010	920	22604	1.210,00
COMUNIDAD POZO SAN JOSE	7	16/06/2014	053	161	22600	2.671,68
AGLOMERADOS 2R, S.L.	A14/525	30/05/2014	020	150	68003	553,50
COMUNIDAD POZO SAN JOSE	10	03/06/2014	053	161	22600	180,00
JOSE ANTONIO VELASCO , C.B.	6	13/06/2014	053	459	20300	653,40
WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A	2014-10053621	03/06/2014	010	920	22001	2.641,69
D.I.A. CASH S.L.	14007983	04/06/2014	010	920	22000	1.279,67
CIEMPIES, CENTRO INTEGRAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES	106-14	25/06/2014	060	312	22600	1.875,00
LIMPIEZAS CASTOR S.L.	14-2012	30/04/2014	060	312	22697	6.678,66
NOELIA MARTIN ESTABANE	001/2014	21/06/2014	010	920	22799	1.452,00
ALMACENES SUSPIRO DEL MORO S.L.	97	02/06/2014	051	170	21300	726,65

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

***PUNTO 13: PROPUESTA DE LA EMPRESA DISLOALT DE CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA POR LAS MAQUINAS EXPENEDORAS INSTALADAS EN LA PISCINA MUNICIPAL.***

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

***PUNTO 14: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE PROBLEMAS DE ESTACIONAMIENTO EN C / GRANADA***

Visto el escrito presentado en fecha 26 de junio de 2014, registro de entrada 201400103607, por D. XXX con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en XXX de Ogíjares, en el que se queja de la dificultad de paso por la C/ Granada, a la altura del estacionamiento que hay justo antes de llegar a la Plaza Baja (dirección Granada).

Visto el informe emitido por la Policía Local y a que a continuación se transcribe:

“Que efectivamente, lo que relata el Sr. Jiménez en su escrito respecto al estacionamiento es verdad.

Que por parte de esta Jefatura, en má de una ocasión, ha manifestado verbalmente lo mismo que este Sr. Indica en su escrito.

Que actualmente los vehículos estacionan en batería, y debido a la poca longitud del espacio para estacionamiento, los mismos invaden la calzada, con el consiguiente peligro dificultad de paso.

Que esta Jefatura cree necesario y urgente que dichos estacionamientos se regulen en línea (quidando el actual estacionamiento en batería), aunque solo coja 1 o 2 vehículos.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Respecto al control de los estacionamientos en Ctra. Dilar, esta Jefatura ordenará a sus agentes más control sobre la zona mencionada.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

AUTORIZAR la regulación de los estacionamientos en C/ Granada, eliminando el actual estacionamiento en batería y procediendo a pintarlo en línea, tal y como se indica en el informe de la Policía Local.

### ***PUNTO 15: TRÁFICO: SOLICITUD DE VUELTA CICLISTA A ESPAÑA 2014, DE PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE OGIJARES EL 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2014.***

Visto el escrito presentado por la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada en relación a la viabilidad y prescripciones técnicas a reseñar para el paso de la Vuelta Ciclista a España 2014 por el término municipal de Ogíjares, y visto el informe emitido por la Policía Local que a continuación se transcribe:

“Que el paso por el término municipal tanto el 28 de agosto como el 29 de agosto se hace por la carretera N232a.

Que según el rutómetro que se acompaña solo habría que cubrir un punto que según la organización es Urb. El Carmelo-Camino de Churriana, pero dicho punto se corresponde con la salida del Camino de Gabia.

Que respecto al paso que se realiza el jueves día 28 de agosto, se ha de indicar que esta Jefatura NO tiene agentes disponibles que puedan cubrir dicho punto a la hora de paso del mismo, por lo que debería ser cubierto por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Que respecto al paso neutralizado del viernes día 29 de agosto, se ha de indicar que el punto antes mencionado SI será cubierto por agentes de este cuerpo policial.

Asimismo sería necesario dar conocimiento del acto deportivo a la agrupación de Voluntarios del Protección Civil, para que tuviesen conocimiento del mismo y pudiesen apoyar para cubrir el mencionado punto, así como la salida de la Urbanización La Loma hacia la N323a, que también se encuentra en término municipal de Ogíjares.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR el paso de la vuelta ciclista a España 2014 por el Municipio de Ogíjares los días 28 y 29 de agosto con las siguientes características:

- El cruce de la Carretera Bailen-Motril deberá ser controlado por la Guardia Civil.
- 
- En el resto del recorrido participa la Policía Local de Ogíjares en el control del tráfico.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo a la Policía Local para que realice las gestiones oportunas según informe emitido.

Siendo aprobado el acuerdo por **4 votos a favor y 1 en contra** del Concejal D. Ramón Fernández Bedmar.

### ***PUNTO 16: ASUNTOS DE URGENCIA.***

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

#### ***PUNTO 16-1) REPOSICIÓN DE MENAJE EN EL BAR-CAFETERIA DE LOS MAYORES.***

Dado el deterioro en el que se encuentra todo el menaje existente en la cafetería del Mayor sita en el bajo de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**AUTORIZAR** la compra de menaje variado para la cafetería del mayor tales como vasos, cubiertos y demás utensilios necesarios para su funcionamiento.

#### ***PUNTO 16-2) URBANISMO: EXPTE 36/12***

Vista la solicitud presentada en fecha 20/05/2014 y registro de entrada 201400102746 por **XXX** por la que solicitó licencia de primera ocupación para Vivienda Unifamiliar y semisótano sita en C/ Quitao nº 10, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

#### **“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS**

Registro de entrada N°:	<b>201400102746</b> (solicitud y documentación final de obra)
Fecha de entrada:	20/05/14 (solicitud y documentación final de obra)
Promotor:	<b>XXX</b>
Emplazamiento obra:	C/ Quitao nº 10
Proyecto:	Vivienda Unifamiliar y Semisótano
Autor del Proyecto:	Antonio Álvarez Sánchez, arquitecto colegiado nº 3416
Director Ejecución Material Obra:	Luís Carlos Rodríguez Girón, arquitecto técnico colegiado nº 1775

El técnico que suscribe, examinado el proyecto de referencia, y la documentación final de obra aportada y girada visita a la obra de referencia, tiene el honor de informar:

5. Comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia de OCUPACIÓN, atendiendo a la documentación existente y, según proyecto para la



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

construcción de “VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SEMISOTANO”, situada en C/ Quitao nº 10, con expediente de Licencia de Obra nº **36/12-M**, y Certificado Final de Obra firmado por D. Antonio Álvarez Sánchez, arquitecto colegiado nº 3416 y Luis Carlos Rodríguez Girón arquitecto técnico colegiado nº 1775, se ha comprobado que las obras han sido finalizadas conforme a licencia de obras concedida y documentación final de obra presentada.

6. Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local mediante el que se concede autorización para elevar la altura de la cerca a vía pública.
7. En la presente actuación, el promotor ha intervenido completando la urbanización existente (acerado e infraestructuras). Por tanto tendrá que responder de las mismas durante el plazo de garantía.
8. Atendiendo a la documentación incluida en el expediente, existe la correspondiente garantía de las obras de urbanización ejecutadas, cuyo importe asciende a la cantidad de **mil quinientos noventa** (1.590,00) euros, y que quedarán en depósito durante el plazo de garantía establecido en un año desde su recepción (acuerdo licencia de ocupación), como salvaguarda de la ejecución de las obras ordinarias de urbanización, anexas a la edificación realizadas (acerado, acometidas infraestructuras).
9. Una vez otorgada licencia de ocupación, se procederá a la devolución del importe depositado en concepto de fianza, previa solicitud por parte del promotor de la actuación.

Por todo lo anterior se puede decir que las obras definidas en la presente actuación, han sido finalizadas conforme a licencia de obras concedida, documentación final de obra presentada y norma de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**, la solicitud de licencia de OCUPACIÓN.

- El presupuesto de aplicación, en función de las obras ejecutadas, a efectos de aplicación de tasas, de las obras para la licencia de Ocupación asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y CUATRO** (160.525,34) euros.”

Visto el informe favorable emitido por el Secretario del Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2014:

“En atención al informe técnico emitido y que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

**Primero.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada en fecha 4 de febrero de 2013 se concedió licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar y semisótano en calle Quitao nº 10 de Ogíjares.

**Segundo.-** Con fecha 20/05/2014 y registro de entrada 201400102746 por el interesado se solicitó licencia de primera ocupación para la construcción arriba detallada.

A tal efecto se ha emitido informe técnico favorable de fecha 3 de julio de 2014, sobre comprobación de que las obras han sido finalizadas conforme a la licencia de obra concedida y documentación final presentada, si bien han sido realizadas modificaciones respecto de la



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

licencia de obras otorgada que no pueden considerarse alteraciones sustanciales de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tercero.-** El artículo 169.1.e de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística regula entre los actos sujetos a licencia la de ocupación y primera utilización de edificios.

De conformidad con el artículo 7.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

**Cuarto.-** De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOP nº 246, de 28 de diciembre de 2009) el Ayuntamiento de Ogijares, en el momento de otorgar la correspondiente licencia, advertirá al interesado de la exención de la obligación de declarar la misma ante el Catastro Inmobiliario.

**Quinto.-** Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Sexto.-** En cuanto a la competencia para otorgar la licencia solicitada, emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del art. 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto, procede informar favorablemente la concesión de la licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar y semisótano en calle Quitao nº 10 de Ogijares, promovido por D **XXX**.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

CONCEDER a Don **XXX** licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar y semisótano en calle Quitao nº 10 de Ogijares, con expediente de Licencia de Obra nº **36/12-M**, y Certificado Final de Obra firmado por D. Antonio Álvarez Sánchez, arquitecto colegiado nº 3416 y Luis Carlos Rodríguez Girón arquitecto técnico colegiado nº 1775 y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE